

## La comunión en la mano, una lectura errónea del *Memoriale Domini*<sup>1</sup>

Mons. Juan Rodolfo Laise

Hasta el 26 de abril de 1996, el episcopado argentino era uno de los pocos del mundo que no había aceptado la práctica de la comunión en la mano. Pero ese día, durante su 71.<sup>a</sup> asamblea, la Conferencia Episcopal Argentina obtuvo finalmente los votos necesarios, que hasta entonces no había podido reunir en las reuniones de años anteriores. El 19 de junio, el secretario general de la Conferencia anunció, mediante la carta protocolo 319/96, que había recibido una respuesta positiva de Roma a esta solicitud. El contenido de esta carta daba a entender que la respuesta a esta solicitud era aplicable al conjunto de las diócesis representadas en la Conferencia Episcopal: «A este respecto, la Comisión Ejecutiva de la Conferencia Episcopal Argentina ha considerado oportuno fijar el próximo 15 de agosto, fiesta de la Asunción de la Virgen, como fecha en la que esta práctica comenzará, de forma unánime, en todas nuestras diócesis y prelaturas... En consecuencia, el presidente de la Conferencia Episcopal Argentina comunica que el decreto que autoriza esta forma de distribuir la comunión en la mano entrará en vigor a partir del próximo 15 de agosto».

Esta carta fue la única notificación que recibimos los obispos: ni nosotros ni la Agencia de Información Católica, dependiente del arzobispado de Buenos Aires, recibimos el texto del decreto de la Congregación para el Culto Divino.

El texto, que finalmente conseguí recibir por fax, me reveló una realidad totalmente diferente a lo que se creía.

Así, esta nueva disposición no se introdujo simplemente como tal, sino *ad normam* de la instrucción sobre *El modo de administrar la Sagrada Comunión*, también conocida como *Memoriale Domini*. Al consultar esta instrucción en los *Acta Apostolicae Sedis*, constaté que la carta *Instructio completur, in re pastoralis, Epistula*, indisolublemente ligada a la instrucción, indicaba que se mantenía la prohibición de dar la comunión en la mano, pero que allí donde se había introducido y arraigado esta práctica, «el Santo Padre concede que [...] cada obispo, según su prudencia y conciencia, pueda autorizar en su diócesis la introducción del nuevo rito para distribuir la comunión» (AAS 61, 1969, p. 546). Así, advertido de que me correspondía tomar la decisión y que la responsabilidad recaía sobre mi conciencia, comencé a estudiar la cuestión, y más concretamente la norma canónica que la regulaba. Llegué a la conclusión de que esta nueva práctica no había sido deseada por la Santa Sede y que no formaba parte de la reforma litúrgica posconciliar. Simplemente

---

<sup>1</sup> Actas V. Versalles. 11 al 13 de noviembre de 1999.

se había autorizado a petición insistente y tenaz de algunas conferencias episcopales —sobre todo de países protestantes— en situaciones en las que, por , se había introducido de forma abusiva y en las que, a pesar de las quejas y prohibiciones de Roma, parecía imposible resistirse. Verifiqué cuidadosamente que no existía ningún documento emanado de la Santa Sede posterior al *Memoriale Domini* en el que se autorizara la posibilidad de introducir esta nueva forma de comunión.

Sometí esta cuestión a la discusión del *presbiterio*, ya que los sacerdotes, desde el principio, me habían expresado su preocupación. La conclusión de esta discusión fue el decreto diocesano por el que decidí hacerme eco de la petición del Santo Padre y someterme diligentemente a la ley vigente.

Sin embargo, una pregunta seguía rondando mi mente: ¿cómo era posible que casi todo el mundo considerara la práctica de la comunión en la mano como una opción ofrecida por la Iglesia, cuando *Memoriale Domini* era la única legislación vigente? El deseo de encontrar una explicación me llevó a investigar la historia de este uso, del que presentaré a continuación un resumen.

En la Antigüedad, los fieles recibían el Cuerpo de Cristo en la mano, pero nada indica que esta práctica se hubiera elegido por un motivo concreto, salvo que se trataba de una costumbre inmemorial; tampoco hay nada que indique que Cristo, durante la Última Cena, entregara de esta manera su Cuerpo a sus discípulos, que, en cualquier caso, eran obispos. Sin embargo, posteriormente, los Padres de la Iglesia subrayaron que esta forma de recibir el Cuerpo de Cristo no era en absoluto satisfactoria: era muy fácil que algunas «migajas de lo que es más precioso que el oro y las piedras preciosas, como dice San Cirilo de Jerusalén, quedaran en las manos o cayeran al suelo. A medida que se profundizaba el alcance de la doctrina de la Presencia Real, la creciente reverencia hacia el sacramento fue tal que se extendió cada vez más la costumbre de poner la hostia sagrada directamente en la boca de los fieles. Esta costumbre, de la que tenemos testimonios muy antiguos, se convirtió entre los siglos <sup>IX</sup>y <sup>X</sup>en la única practicada, porque era más perfecta y se adaptaba mejor a la dignidad de un sacramento tan grande. Por ello, se comenzó a prohibir la otra, aunque más primitiva, pero menos perfecta.

A partir de entonces, la prohibición de que los fieles tocaran la Sagrada Eucaristía con las manos fue universal, tanto en las Iglesias de Occidente como en las de Oriente. Sirvió para expresar claramente, en materia de sacramentos, dos doctrinas muy claras de la fe:

- la presencia real, sustancial y permanente de Cristo, verdadero Dios, en la hostia consagrada y en cada una de sus partículas, por pequeñas que sean;

- la diferencia esencial entre el fiel y el sacerdote que, como diría más tarde S. S. Juan Pablo II, tiene el «privilegio de tocar las especies sagradas y *distribuir las con sus manos*». El Papa dirá también, en *Dominicae Cenaе*, que esta diferencia esencial se expresa de manera elocuente en «el rito de la unción de las manos en nuestra ordenación latina, ¡como si estas manos necesitaran precisamente una gracia y una fuerza particulares del Espíritu Santo!».

Este doble significado está tan ligado al rito de la comunión que los reformadores protestantes, que negaban estas dos doctrinas —la Presencia real y el sacerdocio— reintrodujeron el uso primitivo como reacción a un uso que expresaba tan claramente la doctrina católica. Así lo expresa Martín Bucer, asesor de la reforma anglicana:

«No hay duda de que la costumbre de no depositar estos sacramentos en las manos de los fieles se debe a dos supersticiones: en primer lugar, el falso homenaje que pretenden rendir a este sacramento y, en segundo lugar, la perversa arrogancia de los sacerdotes que pretenden tener una mayor santidad que el pueblo de Cristo, debido a la unción de la consagración.

«Es verosímil que el Señor entregó sus símbolos sagrados a los apóstoles en la mano y nadie, habiendo leído los escritos de los Antiguos, puede dudar de que tal era la costumbre de las iglesias hasta el advenimiento de la tiranía del Anticristo romano.

«Y puesto que hay que aborrecer toda superstición del Anticristo romano y retomar la sencillez de Cristo, de los apóstoles y de las iglesias antiguas, quiero que los pastores y maestros del pueblo reciban la orden de enseñar que es supersticioso y malicioso pensar que las manos de los que realmente creen en Cristo son menos puras que su boca, o que las manos de los ministros son más santas que las manos de los laicos, de tal manera que sería malo, o menos correcto —como creía antiguamente el pueblo llano— que los laicos recibieran este sacramento en la mano.

«Por lo tanto, quisiera que se eliminaran las manifestaciones de esta creencia perversa, es decir: que los ministros puedan tocar los sacramentos, pero que prohíban a los laicos hacerlo, dándoles el sacramento en la boca, lo que no solo es ajeno a lo instituido por el Señor, sino que además es ofensivo para la razón humana.

De este modo, las personas de bien se verán fácilmente llevadas a recibir los símbolos sagrados en la mano, se mantendrá la uniformidad y se tomarán medidas para evitar cualquier forma de profanación del Santísimo Sacramento.

«Aunque se pueden hacer concesiones —durante un tiempo— a aquellos cuya fe es débil, dándoles la libertad de recibir el sacramento en la boca si lo desean, si se les instruye con precaución, en poco tiempo podrán ponerse en consonancia con el resto de la Iglesia y recibirán el sacramento en la mano».

Así hablaba Bucer. Por eso, a partir de la Contrarreforma, la comunión en la boca adquirió un nuevo significado: el rechazo de las doctrinas protestantes relativas a la presencia de Cristo en la Eucaristía y al sacerdocio.

Sin embargo, estas doctrinas fueron retomadas en gran medida en los años sesenta por algunos teólogos católicos —en particular los holandeses— de una manera menos agresiva en los términos utilizados, pero no en las actitudes de resistencia abierta a la autoridad y de desprecio por sus enseñanzas. De hecho, se minimiza la importancia del sacerdocio ministerial y se relativiza la presencia de Cristo en la Eucaristía —doctrinas de la transfinalización o la transsignificación, como se las denominó posteriormente—, lo que se refleja en el tristemente célebre catecismo holandés de la época. Cabe destacar en particular que se retomaron los argumentos de Bucer: de hecho, no solo reaparece el argumento arqueológico que sostiene que se trata del uso más antiguo, sino también el que afirma que la comunión en la boca «es una ofensa a la razón humana». La comunión en la mano se presenta como un gesto «más adulto», mientras que «la forma tradicional de recibir la hostia en la lengua parece cada vez más a nuestros contemporáneos un gesto infantil; recuerda demasiado la forma de alimentar a los niños pequeños incapaces de comer solos. Muchos adultos se sienten incómodos al realizar en público un gesto que no tiene ninguna belleza exterior y que los rebaja a la primera infancia», por citar solo dos ejemplos.

En este contexto, tras un milenio, se quiso reintroducir el uso de la comunión en la mano en la Iglesia católica.

Veamos ahora cómo describe este proceso un testigo directo de los hechos, libre de toda sospecha: me refiero a Mons. Annibale Bugnini, en su obra *La Riforma liturgica*, una especie de memorias sobre el período en el que el autor fue uno de los protagonistas de esta reforma. «Al mismo tiempo que se llevaba a cabo la reforma litúrgica, se introdujo abusivamente en algunos países —Alemania, Holanda, Bélgica, Francia— el uso de la comunión en la mano de los fieles. Desde el principio hubo una firme oposición de la Santa Sede. El 12 de octubre de 1965, el

*Consilium* escribía al cardenal Alfrink: «Que se conserve la forma tradicional de distribuir la Sagrada Comunión. [...] El Santo Padre no considera oportuno que la sagrada hostia se distribuya en la mano y sea consumida luego por los fieles de diversas maneras; por lo tanto, pide encarecidamente a la Conferencia E que tome las medidas necesarias para volver en todas partes a la forma tradicional de comulgar». Pero estas reclamaciones y otras más no tuvieron ningún efecto».

En virtud de lo cual, y dado que los obispos consideraban difícil impedir que se extendiera la práctica introducida —resumimos lo que dice Mons. Bugnini en su libro—, se celebraron otras consultas a las que la Sagrada Congregación de Ritos respondió con un *non expedire* el 8 de mayo de 1968. Sin embargo, debido a las insistentes peticiones, el Santo Padre decidió conceder «la concesión a las conferencias episcopales que lo solicitaran con las precauciones necesarias y bajo la vigilancia de estas». La carta de la Secretaría de Estado, fechada el 3 de junio, indicaba: «Su Santidad considera, en efecto, que habrá que recordar a los obispos su responsabilidad para que, con las normas oportunas, prevengan los inconvenientes y moderen la difusión indiscriminada de este uso, que en sí mismo no es contrario a la doctrina, pero que en la práctica es discutible y peligroso. Por esta razón, cuando se presenten otras solicitudes similares, deberán someterse a la consideración del Santo Padre; su eventual concesión les será comunicada a través de la Sagrada Congregación de Ritos».

La Secretaría de Estado comunicó su acuerdo a Alemania mediante una carta del 27 de junio y a Bélgica el 3 de julio. La Congregación de Ritos concedió a su vez el suyo, respectivamente el 6 y el 11 de julio. Pero, ante las enérgicas protestas de algunos, el Papa se reunió con el P. Bugnini, entonces secretario del *Consilium*, en la audiencia del 25 de julio de 1968, donde decidió suspender la concesión, encargándole que comunicara a los cardenales presidentes de las conferencias episcopales de Bélgica y Alemania que debían «suspender temporalmente la publicación y aplicación del indulto». Esta comunicación se transmitió ese mismo día por teléfono y al día siguiente mediante una carta en la que se explicaban los motivos, prometiendo «que se tomaría una decisión definitiva lo antes posible».

En un *Promemoria* del 30 de julio de 1968, el *Consilium* informó sobre la ejecución del mandato recibido y presentó propuestas sobre la forma de resolver la crisis. «El problema, se leía en él, no es solo litúrgico; tiene un componente fuertemente pastoral y, más aún, psicológico. El culto, la veneración del Santísimo Sacramento e incluso la fe en la Presencia real dependían en gran

medida de ello», y el *Consilium* concluía: «En efecto, este asunto afecta al corazón mismo de la liturgia, la Eucaristía, y las consecuencias son muy importantes»; por lo que proponía que el presidente del *Consilium* enviara, en nombre del Santo Padre, una carta a todos los presidentes de las conferencias episcopales exponiendo lo más ampliamente posible el *status quaestionis*, con los argumentos a favor y en contra. Cada conferencia episcopal debería entonces debatir este problema y tomar una decisión mediante votación libre y secreta, cuyos resultados se transmitirían al *Consilium*; «De este modo, la Santa Sede tendrá en cuenta, con toda exactitud, la situación y dispondrá, en , de una orientación para la concesión del indulto. Si no se debate previamente el problema, se corre el riesgo de crear una situación difícil para los obispos y de debilitar la fe del pueblo en la presencia eucarística».

El 2 de octubre de 1968 se celebró una reunión de los secretarios de los dicasterios implicados. El *status quaestionis* preparado por el *Consilium* era, en resumen, el siguiente: «Este uso ya se ha introducido y es difícil prohibirlo; no se trata de una cuestión de dogma, sino simplemente de disciplina, que parece preferible someter a ciertas normas. Los peligros son: la coexistencia de dos formas de distribuir la comunión, el debilitamiento del culto eucarístico, el peligro de profanaciones, la sumisión a la presión de la base. Se consideró oportuna la propuesta del *Consilium* de escuchar la opinión de las conferencias episcopales».

El *Consilium* preparó un primer borrador de la carta que se enviaría a las conferencias episcopales, que remitió a la Secretaría de Estado el 18 de octubre de 1968. El texto volvió el 22 de octubre, corregido y anotado personalmente por el Papa. Mons. Bugnini publica el texto íntegro y señala las modificaciones introducidas por la propia mano de Pablo VI, las cuales, según el autor, «muestran con qué atención y qué dolorosa participación —en palabras del propio Mons. Bugnini— siguió este asunto».

Extraemos algunos pasajes de esta carta:

«Paralelamente a los trabajos de aplicación de la reforma litúrgica, a menudo surgen nuevos problemas, de tal importancia y urgencia que no es posible aplazar su solución hasta la finalización de los trabajos. Uno de los más delicados y urgentes [palabras añadidas por Pablo VI] se refiere a la distribución de la comunión en la mano de los fieles.

«Desde hace ya algunos años, esta cuestión se plantea, al menos en varios países o regiones. Recientemente, algunos obispos e incluso algunas conferencias episcopales han solicitado a la Santa

Sede una respuesta oficial que les aclare la línea de conducta a adoptar en este ámbito, el cual, al afectar al misterio y al culto eucarístico, exige una atención especial [esta última frase también fue añadida por Pablo VI].

«Por mandato expreso del Sumo Pontífice, que no puede evitar considerar la posible innovación con evidente aprensión [estas últimas palabras también han sido añadidas por el Papa], tengo el honor de solicitar la fraterna colaboración del episcopado que preside Su Excelencia...

En lo que respecta al modo de distribución de la comunión, la instrucción *Eucharisticum Mysterium* se ha limitado a indicar la actitud de los fieles, que pueden estar de rodillas o de pie. Sin embargo, en muchos lugares, desde hace al menos dos o tres años, algunos sacerdotes, sin haber obtenido la autorización necesaria [esta precisión también ha sido expresamente solicitada por el Papa], colocan la Eucaristía en la mano de los fieles, que luego se comulgan ellos mismos. Parece que esta forma de actuar se está extendiendo rápidamente, sobre todo en los círculos más cultos y en pequeños grupos, y que gusta tanto a los laicos como a los religiosos y religiosas».

A continuación, la carta expone los argumentos esgrimidos por los defensores de la comunión en la mano de los fieles, entre los que se encuentran:

- algunos son de carácter histórico: «Esta nueva forma de comunión no es una verdadera innovación. De hecho, fue la única utilizada en todo el mundo cristiano, desde los orígenes hasta los siglos IX y X»;
- otros no son muy piadosos: «La forma tradicional de recibir la hostia en la lengua parece cada vez más a nuestros contemporáneos un gesto infantil... que no tiene ninguna belleza exterior y que los rebaja a la primera infancia», o incluso: «Más que en el pasado, nuestros contemporáneos son sensibles a ciertas consideraciones de higiene... el contacto con la lengua o la saliva de quien comulga crea en los demás cierta repugnancia a recibir la comunión en la lengua»;
- otros son francamente ridículos: «En muchas regiones, los fieles comulgan de pie, por lo que a los sacerdotes de baja estatura les resulta difícil depositar la hostia en la boca de las personas más altas».

Estos argumentos no se consideraron válidos. El Papa solo tuvo en cuenta el octavo argumento, que era el que más le preocupaba:

«En los países y regiones donde se ha introducido la nueva práctica de la comunión en la mano, parece cada vez más difícil, si no imposible, impedirla. Los esfuerzos de varios obispos en

este sentido lo han demostrado. La autoridad del episcopado y de la Santa Sede está comprometida en ello. En nuestra época de fuertes controversias, es muy recomendable que esta autoridad no se vea socavada por mantener una prohibición que será difícil de cumplir en la práctica. Por el contrario, la autoridad se vería reforzada si la jerarquía estableciera normas precisas que regulasen el uso del nuevo modo de comunión».

Entre otras razones que militaban en contra de la comunión en la mano de los fieles, cabe citar las siguientes:

- se trata de un cambio importante en la disciplina; corre el riesgo de desorientar a muchos fieles que no sienten la necesidad de ello, e incluso nunca se han planteado la cuestión;
- parece que esta nueva práctica, instaurada aquí y allá, es obra de un pequeño número de sacerdotes o laicos que tratan de imponer su criterio a los demás, e incluso de forzar la mano a la autoridad;
- apoyarla sería animar a personas que nunca están satisfechas con las leyes de la Iglesia; sobre todo, cabría temer una disminución del respeto por el culto eucarístico;
- también cabe preguntarse con inquietud si los trozos de pan consagrado se recogerán y consumirán siempre con el respeto que merecen;
- ¿No hay que temer, además, que aumenten las profanaciones y las irreverencias por parte de personas malintencionadas o con poca fe? ¿No acabará el pueblo mal preparado y poco instruido, al recibir el pan eucarístico en la mano, asimilándolo al pan ordinario o al pan simplemente bendecido?
- Al ceder fácilmente en este punto, muy importante para el culto eucarístico, se corre el peligro de que la audacia de los «renovadores» excesivos se oriente hacia otros sectores, causando así daños irreparables a la fe y al culto eucarístico.

«Ante esta delicada situación, es necesario reflexionar seriamente», continuaba la carta. Hay que prever bien las consecuencias que se derivarían de tal cambio en la disciplina. [...] Dado que se trata de un asunto muy grave en sí mismo y en sus consecuencias, el Santo Padre Pablo VI desea conocer la opinión de cada obispo y de cada conferencia episcopal... Solo después de esta consulta, la Santa Sede comunicará a los obispos las posibles decisiones con las normas oportunas y el modo de proceder en esta cuestión tan delicada e importante».

Este es, en esencia, el contenido de la carta enviada a los obispos para informarles de la situación. Una vez más, cabe destacar hasta qué punto los cambios introducidos por el Papa reflejan su repugnancia. A este respecto, monseñor Bugnini relata una anécdota que ilustra bien el estado de ánimo del Santo Padre. Al leer el texto, substituyó la expresión convencional «Me complace comunicar a Su Excelencia Reverendísima» por «Tengo el deber de comunicar», y le dijo al entonces padre Bugnini: «¿Me complace? ¡Pero si no me complace en absoluto!». –*Non mi è grato per niente!*–.

En la misma época, a raíz de la indiscreción de un obispo francés que había mencionado esta consulta en una rueda de prensa, se produjo una reacción contra la posibilidad de recibir la comunión en la mano, y el *Consilium* recibió varios cientos de cartas, algunas individuales y otras colectivas. «Los firmantes pertenecían a todos los niveles de la sociedad, cuenta Mons. Bugnini, desde humildes personas del pueblo hasta personalidades de la cultura, la magistratura y las artes». Estas cartas se adjuntaron al resultado de la encuesta.

A partir de los numerosos documentos así recopilados, el *Consilium* se esforzó por sintetizar las observaciones, propuestas y condiciones presentadas por los obispos, citando en ocasiones los textos íntegros.

A la pregunta: «¿Cree usted que debe concederse el deseo de que, además de la forma tradicional, se autorice también el rito de la recepción de la comunión en la mano?», 567 obispos respondieron afirmativamente, es decir, el 26,55 %; 1233 respondieron negativamente, es decir, el 57,75 %, y 315 respondieron afirmativamente con reservas, es decir, el 14,75 %. Mons. Bugnini menciona algunas de estas condiciones y otros comentarios de los obispos.

Citaré algunos ejemplos:

Uno de los obispos decía: «Es probable que el solo espíritu de obediencia no baste para mantener en la Iglesia latina el uso tradicional de la comunión. Por eso hay que admitir el principio de la comunión en la mano. » Los obispos de Canadá decían que esta forma de tomar uno mismo la hostia dificultaba el respeto debido al sacramento. Los obispos ingleses temían que el cambio pudiera interpretarse como un deseo de la Iglesia de seguir la línea de quienes ponen en duda la presencia real de Cristo en la Eucaristía [recordemos las afirmaciones de Bucer]; los obispos de Argentina se preguntaban por qué investigar una indisciplina: en el mismo espíritu, ¿por qué no hacer lo mismo con el uso del breviario, el celibato, el control de la natalidad...? Para los obispos de Argentina y Colombia, aceptarlo era cooperar con la política del hecho consumado, que de esta manera se vería legalmente admitida; otros decían que el deseo de tomar la hostia en la mano estaba inspirado, en la práctica, por consideraciones «sentimentales». En una reacción procedente de Italia, se decía que poner la hostia en la lengua es un gesto sagrado que distingue este alimento de los demás; otra reacción italiana decía simplemente: «sería un escándalo».

El informe del *Consilium* terminaba con algunas consideraciones y propuestas. En él se decía que la encuesta demostraba que, aunque no alcanzaba los dos tercios, una amplia mayoría absoluta se oponía a la nueva práctica, por lo que se podían considerar tres soluciones:

- la primera consistía en cerrar la puerta a cualquier concesión. Esta posición presentaba grandes ventajas, tal y como se expresaba en el informe del *Consilium*: en primer lugar, contaba con el apoyo de la mayoría absoluta; además, evitaría las consecuencias negativas que legítimamente cabía temer de la introducción de la comunión en la mano y, por último, contaría con la aprobación de una gran parte del clero y de los fieles. Pero el *Consilium* también formulaba una advertencia: había que prever una reacción violenta en algunas regiones y una multiplicación de los actos de desobediencia allí donde ya se había introducido esta práctica;
- la segunda solución consistía en admitir la posibilidad de la comunión en la mano en paralelo con la forma tradicional; pero esto iría en contra de la posición de la mayoría de los obispos y supondría recompensar la desobediencia, al tiempo que abriría la puerta a graves inconvenientes, sin aportar ninguna ventaja;
- en tercer lugar, el *Consilium* sugería una solución de compromiso: adoptar una posición bien definida pero abierta, consistente en autorizar la comunión en la mano en determinados casos, como se había hecho, por ejemplo, con la comunión bajo las dos especies. Esta última solución estaría en línea con lo definido por el concilio, que, en el ámbito disciplinario,

contemplaba una pluralidad de formas y dejaba la responsabilidad en manos de las conferencias episcopales y de los obispos a título individual. No obstante, el *Consilium* llamaba la atención sobre un peligro: «Cualquier concesión, sea cual sea, abrirá fatalmente la puerta a una generalización».

En conclusión, el informe añadía:

«Por último, en lo que respecta al procedimiento a seguir, sería deseable que toda decisión tomada sobre este punto se comunicara al episcopado en forma de acto pontificio basado en la opinión de los obispos consultados y no solo en forma de instrucción de la Sagrada Congregación de Ritos; por una parte, porque se trata de una cuestión disciplinaria muy importante relativa al culto eucarístico y, por otra, porque en los últimos meses la práctica de la comunión en la mano se ha extendido muy rápidamente. Esta última razón ha llevado a varios obispos y nuncios apostólicos a pedir insistentemente que se tome una decisión lo antes posible para evitar que la disposición llegue demasiado tarde.

Tras estudiar detenidamente los documentos, el Papa añadió una nota autógrafa:

«Decir al padre Bugnini que prepare un proyecto de documento pontificio sobre este tema en el que: se dé una visión sintética de los resultados de la consulta a los obispos, que confirma la opinión de la Santa Sede de que la distribución de la comunión en la mano de los fieles es inoportuna, indicando las razones —litúrgicas, pastorales, religiosas...—; por lo que se confirma la norma vigente.

«Si, sin embargo, algunas conferencias episcopales creen que deben permitir esta innovación, se dirigirán a la Santa Sede y, si se les concede la licencia, se atenderán a las normas e instrucciones que la acompañarán».

Y el Papa insiste aún más:

«Hay que tener presente que el uso —o abuso— de la distribución de la Sagrada Comunión en la mano ya está muy extendido en algunos países y que los obispos —por ejemplo, el cardenal Suenens...— no creen posible reprimirlo».

Monseñor Bugnini continúa: «La Secretaría de Estado transmitió todos estos documentos el 25 de marzo de 1969, retomando las indicaciones dadas por el Papa. De acuerdo con lo que se le

había pedido, el *Consilium* preparó el texto de la instrucción *Memoriale Domini*, que fue aprobada el 29 de mayo de 1969».

En el dispositivo de la instrucción, se exhorta encarecidamente a los obispos, sacerdotes y fieles a «someterse diligentemente a la ley vigente, una vez más confirmada»: teniendo en cuenta el juicio mayoritario de los obispos, por el respeto debido a la legislación litúrgica vigente y en vista del «bien común de la Iglesia».

Sin embargo, aunque se mantenía la prohibición de la comunión en la mano, se preveía un medio para ayudar a los obispos que no podían revertir la situación de desobediencia generalizada impuesta por quienes habían introducido este uso sin autorización: en este caso, la conferencia episcopal en cuestión debía presentar una solicitud expresa, acompañada de una exposición precisa de los motivos que la habían motivado. Es evidente, en este contexto, que los motivos debían estar relacionados con situaciones de desobediencia y con un uso ya arraigado. Todo ello debía transmitirse a la Congregación romana, que examinaría cuidadosamente cada caso y, en su caso, concedería el indulto, lo que permitiría a cada obispo de la conferencia episcopal en cuestión tomar, según su prudencia y conciencia, la decisión que le pareciera adecuada.

Sin embargo, a partir de ese momento se produjo una situación paradójica: la introducción que pretendía poner punto final a este asunto resultó ser, por el contrario, el punto de partida de una difusión cada vez más amplia de este uso en todo el mundo. A partir de entonces, varias conferencias episcopales solicitaron el indulto y todas lo obtuvieron, lo que creó una situación muy diferente a la prevista y deseada por el papa Pablo VI.

Las causas son diversas: analizaremos las que nos parecen más importantes.

En primer lugar, esta difusión se debe principalmente al hecho de que las conferencias episcopales solicitaron la introducción del nuevo uso sin que se cumplieran las condiciones requeridas y sin tener en cuenta la exhortación del Papa. En efecto, la solución dada al problema por Pablo VI apelaba a la responsabilidad tanto de las conferencias como de cada obispo: «La Santa Sede confía a estas mismas conferencias episcopales la carga y el deber...». El Papa llegó a declarar posteriormente: «¿Quiénes, si no las conferencias episcopales, han sido los responsables?». Esta confianza depositada en la responsabilidad de los obispos parece explicar también por qué el dicasterio responsable no procedió a un análisis minucioso de los motivos de la solicitud. De hecho,

no conocemos ningún caso de conferencia episcopal que haya solicitado el indulto y no lo haya obtenido.

En segundo lugar, la situación de desobediencia «insuperable», la misma que provocó el indulto, fue totalmente silenciada. Lamentablemente, Mons. Bugnini no proporciona muchos detalles sobre la elaboración del *Memoriale Domini* que permitan explicar por qué este documento no menciona en absoluto el origen abusivo de esta práctica: no se trataba simplemente de un retorno a una antigua costumbre, sino de la introducción de un gesto que, desde la Reforma, había adquirido un significado contrario a la doctrina católica sobre la Presencia real y el sacerdocio. Pero es probable que este elemento clave para la interpretación del problema se ocultara con el fin de evitar el aparente escándalo de una decisión que podía parecer una «sumisión a la presión de la base», presión que parecía «cada vez más difícil, incluso imposible, de impedir», como habían demostrado claramente los esfuerzos inútiles de varios obispos. Además, la constatación de que «la autoridad del episcopado y de la Santa Sede estaba comprometida» y el temor de que «esta autoridad se viera socavada al mantener una prohibición que sería difícil de cumplir en la práctica» también pueden haber dificultado la afirmación de una situación tan delicada en un documento público, difundido en todo el mundo, como puede ser una instrucción de la curia romana.

El silencio sobre este aspecto se aprovechó para imponer una presentación totalmente distorsionada del problema. Hay que recordar que esta situación no era nueva y que era bien conocida, *sub secreto*, por todos los obispos del mundo: ¿no se denunciaba ya claramente en el *Status quaestionis* que se presentó al mismo tiempo que la encuesta? Los obispos no podían ignorarla al leer la instrucción. Y, sin embargo, las conferencias episcopales pudieron presentar los hechos de esta manera. Así, la Conferencia Episcopal Francesa, por ejemplo, apenas tres semanas después de la publicación del *Memoriale Domini* y no más de seis meses después de la consulta realizada a los obispos de todo el mundo, publicó un comunicado en el que los hechos se presentaban notablemente distorsionados:

«El año pasado, varios episcopados de Europa llamaron la atención del Santo Padre sobre el hecho de que, en las comunidades a su cargo, se expresaba cada vez con más fuerza el deseo de restablecer la antigua costumbre de que los fieles recibieran la comunión en la mano.

«Tras consultar a todos los obispos del mundo sobre la conveniencia de introducir en toda la Iglesia esta nueva forma de actuar en nuestros tiempos, el Papa acaba de dar a conocer los resultados de esta consulta: la mayoría de los obispos no es favorable a que, de manera general, la

comuni3n en la mano sustituya a la forma actual de hacerlo, debido al riesgo de falta de respeto hacia las sagradas especies y a los peligros que esta falta de respeto puede suponer para la fe. Las situaciones y mentalidades son, en efecto, muy diversas segun los pa2ses. Sin embargo, el Santo Padre tiene en cuenta el hecho de que en algunas regiones se expresa un deseo muy claro de que los fieles puedan recibir la Sagrada Comuni3n en la mano.

«Es el caso de Francia, donde los obispos han deseado poder introducir, junto a la forma habitual, la costumbre de dar la comuni3n en la mano, al tiempo que se lleva a cabo la catequesis necesaria».

Esta versi3n de los hechos se repiti3 a lo largo de los a2os. As2, en 1996, se explicaba a los fieles de Argentina:

«A finales de 1968, la Santa Sede lanz3 una consulta a los obispos del mundo sobre la comuni3n en la mano. M2s de un tercio lo vio con buenos ojos. En 1969, la instrucci3n *Memoriale Domini* estableci3 que las conferencias episcopales pod2an, por mayor2a de dos tercios, conceder a los fieles la libertad de recibir la comuni3n en la mano cuando lo consideraran conveniente».

En tercer lugar, los hechos fueron sistem2ticamente tergiversados, lo que convenc2 a los fieles, a los sacerdotes y a los obispos de aceptar la nueva situaci3n, cuando nunca habr2an admitido una pr2ctica que el Papa no deseaba. Se podr2an citar numerosos textos al respecto, en particular los diversos textos destinados a la catequesis que acompa2aron a la introducci3n de la disciplina de la distribuci3n de la comuni3n en la mano, que se publicaron en muchos pa2ses: por ejemplo, *El Cuerpo de Cristo*, publicado por la Comisi3n Lit2rgica de la Conferencia Episcopal Norteamericana, o *El Pan Vivo* —«El Pan Vivo»—, publicado por la Comisi3n Lit2rgica de la Conferencia Episcopal Argentina, ampliamente difundido en todas las parroquias del pa2s para servir de referencia a dicha catequesis. En 2l se encuentran algunas inexactitudes hist3rico-lit2rgicas y no se hace ninguna referencia a las verdaderas circunstancias que motivaron la introducci3n del rito. El tono general de este op2sculo tiende a mostrar todo lo positivo de la comuni3n en la mano, pero no presenta ninguna advertencia en sentido contrario ni informa a los fieles de los riesgos previstos en *Memoriale Domini*. Del mismo modo, no presenta ningun argumento a favor de la comuni3n en la boca, uso que solo parece estar autorizado para los fieles pusil2nimes y temerosos que no se atreven a adoptar el nuevo rito, ya sea por escr2pulos o por costumbre, sin saber aprovechar la oportunidad que se les brinda para adoptar una actitud m2s madura y «adulta».

De manera similar, los *Fundamentos* presentados en la asamblea plenaria de abril de 1996 de la Conferencia Episcopal Argentina, cuyo objetivo era informar a los obispos sobre los antecedentes históricos, jurídicos y litúrgicos de esta práctica y, así, orientarlos en la votación en la que debían pronunciarse, contenían numerosas inexactitudes del mismo tipo.

La presentación histórica fue víctima de una maniobra destinada a evitar sistemáticamente la alusión al hecho de que esta práctica se había introducido sin autorización, que solo había podido mantenerse gracias a una actitud de desobediencia inquebrantable frente a todas las prohibiciones y peticiones de la Santa Sede y que, además, se había extendido posteriormente y de manera abusiva allí donde no se justificaba en absoluto. Se engañó al pueblo de Dios ocultándole que la práctica que se le proponía como opción procedía en realidad de una desobediencia y que se había extendido contra la voluntad expresa del Papa, abusando de su bondad. ¿Qué decir, entonces, de los votos condicionados por una presentación tendenciosa de los hechos y por innumerables informaciones falsas, hasta tal punto que muchos obispos ignoraban por completo la verdadera situación?

En términos más generales, a lo largo de todos estos años, las mismas distorsiones se han repetido y difundido en todos los países. Sin embargo, en el caso reciente de la introducción de este uso en mi país, se ha presentado de forma distorsionada un nuevo aspecto, que, por cierto, nos lleva a preguntarnos por qué no se ha planteado anteriormente. Se trata de la forma canónica de la autorización.

Antes, debemos abordar una cuestión: ¿cuál es el acto jurídico por el que se concede este indulto? Es evidente que no hay ninguna concesión en *el Memoriale Domini*, que solo trata de la ley general, a diferencia de la carta pastoral que comienza con las palabras «En respuesta...» y que la completa. Es a través de ella que se concede el indulto: *Instructio completur, in re pastorali, Epistula qua conceditur Conferentiis Episcopalibus indultum distribuendi fidelibus sacram Communionem in manu* —«Esta instrucción se completa con una carta por la que se concede a las conferencias episcopales el indulto para distribuir la Sagrada Comunión en la mano»—. Así, en la carta pastoral se puede leer: «El Santo Padre concede que cada obispo pueda autorizar [...] e la introducción del nuevo rito». Esta carta debía enviarse a las conferencias episcopales a las que se concedía el indulto.

Cuando, unos años más tarde, en 1976, la Conferencia Episcopal Española solicitó el indulto, la Congregación para el Culto Divino le envió en respuesta el rescripto 190/66, en el que se dice expresamente: «En virtud de los poderes concedidos por el Sumo Pontífice Pablo VI a esta Sagrada Congregación, *concedemos* a España la práctica de poner el pan consagrado en la mano de los fieles, de conformidad con las normas de la instrucción *De modo Sanctam Communionem ministrandi* y de la carta adjunta dirigida a los presidentes de las conferencias episcopales », es decir, la carta «En respuesta». A continuación, esta carta cita las páginas de *las AAS* correspondientes tanto a la instrucción como a la carta pastoral. En otras palabras, aunque la carta pastoral no se envió, ya que fue sustituida por el rescripto, se menciona expresamente.

Pero, aunque muy similar en su forma, el decreto —y no «rescripto»— enviado a la Conferencia Episcopal Argentina el 9 de mayo de 1996 presenta diferencias notables con respecto al rescripto enviado a España:

- en primer lugar, no hay concesión expresa de la Santa Sede. El decreto se limita a «ratificar y confirmar» la decisión de la asamblea plenaria de la Conferencia Episcopal, es decir, la resolución XIV. Pero esta resolución, por lo demás, se limitaba a «solicitar la autorización» a la Santa Sede;
- en segundo lugar, no se menciona la carta pastoral «En respuesta». Se limita a mencionar, como norma, la instrucción *De modo Sanctam Communionem ministrandi*, sin citar el nombre propio de dicha instrucción, ni su referencia a *las AAS*, ni tampoco la del *Enchiridion Vaticanum*;
- en tercer lugar, la carta a la Conferencia Episcopal Argentina menciona el canon 456, apartado 2, del *Codex Iuris Canonici*.

Esta última referencia, así como la ausencia de una fórmula de concesión del indulto y de cualquier referencia a la carta «En respuesta», hicieron pensar que no se trataba de un indulto, sino de un decreto de la conferencia episcopal aprobado por Roma. La legislación relativa a los decretos de las conferencias episcopales está bien definida en el canon 455 del Código de Derecho Canónico, según el cual «una decisión de la conferencia solo puede tener fuerza jurídica vinculante en dos casos concretos»:

El primero es «cuando así lo prescriba el derecho universal, estableciendo, por ejemplo, que una norma determinada entrará en vigor con las especificaciones concretas que establezca para su territorio la respectiva conferencia episcopal» ( ). En el derecho canónico encontramos abundantes

ejemplos, entre los que cabe citar los siguientes: la determinación de si el bautismo debe celebrarse por inmersión o por infusión, la aprobación de las traducciones de los libros litúrgicos, la posibilidad de modificar la forma de cumplir la abstinencia de los viernes, la redacción de un rito particular para el matrimonio, la supresión o el traslado al domingo de ciertas fiestas, las normas sobre el lugar para escuchar las confesiones, la determinación de la edad para la confirmación, el matrimonio o los ministerios de lector y acólito. No es el caso de la comunión en la mano, ya que el derecho universal, confirmado por *Memoriale Domini*, no prevé dos formas diferentes de dar la comunión, como lo hace, por ejemplo, en el caso del bautismo, citado anteriormente; la única forma legítima reconocida es dar la comunión en la boca, concediéndose la otra solo por indulto.

El otro caso en el que un decreto de una conferencia episcopal tiene fuerza jurídica vinculante es cuando este derecho está establecido por un mandato especial de la Santa Sede: este derecho puede otorgarse *motu proprio* o a petición de la conferencia en cuestión. En el caso que nos ocupa, tampoco existe un mandato *motu proprio*, ya que no ha habido ninguna iniciativa de la Santa Sede, y el segundo caso tampoco es aplicable, ya que las conferencias episcopales deben solicitarlo y, repetámoslo, lo que Roma concede es un indulto y no un mandato para dictar un decreto general. Estos mandatos suelen darse de forma muy precisa, excluyendo cualquier posible duda. Por ejemplo, la instrucción de la Congregación para la Educación Católica del 8 de marzo de 1996, dirigida a las conferencias episcopales, dice lo siguiente: «Con esta instrucción, la Sede Apostólica les confiere, de acuerdo con el Código de Derecho Canónico —canon 455, apartado 1—, un mandato especial y les autoriza a promulgar, de acuerdo con el Código de Derecho Canónico —canon 455, apartados 2 y 3—, los *decreta generalia* necesarios; [...] dichas normas necesitarán el reconocimiento de la Santa Sede para obtener carácter obligatorio —cf. párrafo 2 del canon mencionado— para todos los obispos del país». En lo que respecta a la cuestión que nos ocupa, no existe ningún documento de la Santa Sede que se exprese en estos términos.

En la carta, con fecha del 17 de enero de 1997, que me fue dirigida por quien entonces era el pro-prefecto de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, se señala: «Lamentamos que un olvido de esta Congregación haya dado lugar a malentendidos en cuanto a la forma de dicha concesión. Si hubiéramos incluido una copia de la carta «En respuesta», como se hacía en los primeros años después de 1969, todo habría quedado claro y habría sido mucho más sencillo para todos. ». En efecto, al no haber recibido dicha carta, la Conferencia Episcopal Argentina actuó como si hubiera recibido la autorización para emitir un decreto general, tal y como prevé el Código de Derecho Canónico (canon 455, apartado 1): así pues, adoptó un decreto de

promulgación y fijó la fecha de entrada en vigor para todas las jurisdicciones eclesíásticas de la Conferencia Episcopal Argentina, cuando en realidad debería haber notificado a cada obispo que estaba facultado, en caso de que se presentara una situación conflictiva e e en su diócesis, para tomar la decisión de autorizar este uso si lo consideraba oportuno. Por lo tanto, el problema se planteó al revés. De hecho, los obispos se preguntaron: «¿Podemos negarnos a admitir este uso?», cuando la pregunta correcta era: «¿No hay otra solución que admitirlo?».

Si el problema se hubiera expuesto con claridad, ¿habrían aplicado todos los obispos de Argentina el indulto? Añadamos de paso que esta omisión tiene otra implicación aún más grave: dado que la carta «En respuesta» no se adjuntó, ¿qué ocurre exactamente con la concesión del indulto?

En cuarto lugar, se insistió en varias ocasiones en que se reconsiderara la posibilidad de introducir este uso en los países en los que no se había alcanzado la mayoría requerida o, con la instalación de un nuevo obispo, en las diócesis en las que no se cumplían las condiciones exigidas por Roma.

Un ejemplo del primer caso es España, donde no se introdujo en 1970 por no haber obtenido las dos terceras partes de los votos requeridos, pero esta mayoría se alcanzó cuando la Conferencia Episcopal volvió a votar en 1975. En Italia tampoco se alcanzó la mayoría en la década de 1970, pero la práctica se introdujo finalmente en 1996. Por último, en Argentina, la propuesta se presentó al menos dos veces, sin éxito, antes de ser aprobada en 1996.

Ilustraremos el segundo caso con el ejemplo de la diócesis de Maldonado, en Uruguay, inmediatamente después de la muerte de Mons. Corso, en 1997. No parece que, en el pensamiento de Pablo VI, se hubiera previsto esta posibilidad de «revancha»: en efecto, la excepción a la ley general tenía como único objetivo resolver situaciones que existían anteriormente y, cuando no existían, se trataba de tomar medidas para evitar que se produjeran, y no de esperar la ocasión para introducir su uso.

Esta breve exposición nos permite constatar que la historia de la introducción de la comunión en la mano, en los últimos veinte años, se resume en la historia de una desobediencia. También nos permite percibir la gravedad de esta desobediencia: grave, en efecto, por la materia de que se trata; grave por la resistencia a una directiva clara, explícita y fundada del Papa; grave por su extensión; grave porque los que no obedecieron no fueron solo fieles o sacerdotes, sino, a menudo, obispos e incluso conferencias episcopales enteras; grave, por último, por el rotundo éxito obtenido.

Por todas estas razones, creemos poder afirmar que la introducción y difusión en todo el mundo de la práctica de la comunión en la mano ha constituido la desobediencia más grave a la autoridad papal de los últimos años. No se puede permanecer neutral en esta cuestión.